GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2023 17:08:47 -05:00

Trujillo, 20 de Enero del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El escrito presentado el 26 de octubre del 2022; la sucesión de MAXIMILIANO RAUL MEDINA GONZALES, representada por FELIPA MERCEDES LARA y otros, solicita la inclusión y pago de la subvención de 10 URP, por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones otorgada mediante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG y otros.

CONSIDERANDO;

Que, con el Informe Técnico N° 000289-2022-GRLL-GGR/GRAG-OAD-MPP, de fecha 15 de noviembre del 2022, se concluye que es improcedente lo solicitado por la administrada**,** el mismo que no es, observado por la responsable de la Oficina de Personal.

Que, la Resolución Ministerial N° 0420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, dispuso otorgar a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura una bonificación por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones con una subvención equivalente a 10 unidades remunerativas públicas.

Que, la resolución ministerial mencionada en el párrafo precedente su financiamiento estaba a con cargo de la Fuente de Financiamiento de Ingresos propios u otras fuentes que no afecten al tesoro público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria; dichas compensaciones adicionales, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992 , fueron abonadas a los trabajadores hasta el mes de abril de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaro extinguida la vigencia de las indicadas Resoluciones Ministeriales.

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92- AG. es de aplicación para todo el personal de las direcciones regionales agrarias de los gobiernos regionales, dejando sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0420-88- AG; por tanto dado que se trata de una norma en materia laboral, y en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, por el cual la norma (Resolución Ministerial N° 0898-92-AG) se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes, entonces la indicada Resolución Ministerial N° 0420 -AG, a la fecha carecen de efecto retroactivo, y solamente pudieron haber sido aplicadas durante el periodo correspondiente entre el 31 de diciembre de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, dicha norma resulta ya inaplicable desde mayo 1992.

Que, con respecto a la Ley N° 25048, hay pronunciamiento del Tribunal Constitucional en donde ha establecido que la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad percibida en forma permanente por los trabajadores del Ministerio de Agricultura, entre el 01 de junio de 1988 y el mes de abril de 1992, tuvo el carácter de pensionable según lo establece el artículo único de la Ley N° 25048 y que tal abono solo es aplicable para aquellos pensionistas cuya contingencia sucedió durante el periodo en que fue efectiva la referida compensación.

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2023 16:25:16 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2023 14:44:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2023 14:35:48 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2023 14:13:03 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2023 12:10:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BKQEOBQ**

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV1 del Título Preliminar de la Ley Nº27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, respecto a lo alegado por la administrada, en cuanto a que según la Ley N° 25048 se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, escolaridad y vacaciones, que percibían o perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública que pertenecen al régimen de los Decretos Leyes N° 20530 y 19990, al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 03294-2006-PA/TC prescribiendo que: "La Ley N° 25048, determina la base de cálculo de las aportaciones sobre las remuneraciones asegurables y no se aplica para determinar el monto de las pensiones";

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 023-2008-GR- LL/CR, y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE,** lo solicitado por doña FELIPA MERCEDES LARA, pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, sobre restitución del derecho de pago de la subvención de las 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, derivadas de las Resoluciones Ministeriales No. 00419-88 y No. 00420-88-AG. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BKQEOBQ**